



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL "CARLOS CONCHA TORRES"**

Registro Oficial Nº 303 del martes 19 de Octubre del 2010

RUC: 0860028760001

CODIGO: 080153

Carlos Concha – Esmeraldas – Ecuador



RESOLUCIÓN DE REMOCIÓN

No. 015 GADPR-CCT-2020

**LA PRESIDENTA DEL GOBIERNO PARROQUIAL RURAL DE
CARLOS CONCHA TORRES**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numeral 2) de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado-.
- Que,** el artículo 226 de la Carta Constitucional, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** dentro del TITULO V, ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO, Capítulo Primero, Principios generales, Artículo 238 de la Constitución, dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales. Norma concordante con el Art. 63 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- Que,** el artículo 239.- El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Dirección: Calle 10 de septiembre entre Ángel Neira y Jesús Palacios

Tell: 0989213712

E-mail: gadcarlosconchatorres@gmail.com

1-5 HORAS



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL "CARLOS CONCHA TORRES"**

Registro Oficial N° 303 del martes 19 de Octubre del 2010

RUC: 0860028760001

CODIGO: 080153

Carlos Concha – Esmeraldas – Ecuador



- Que,** el artículo 8 del COOTAD, respecto a la facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales, establece: "En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales".
- Que,** el artículo 67.l) del COOTAD, en cuanto a las atribuciones de la junta parroquial rural, señala: "Remover al presidente o presidenta o vocales del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural que hubiere incurrido en las causales previstas en la ley con el voto conforme de cuatro de cinco miembros garantizando el debido proceso...".
- Que,** el artículo 68.a) del COOTAD, sobre las atribuciones de los vocales de la junta parroquial rural, establece: "Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la junta parroquial rural".
- Que,** el artículo 333 y 334 del COOTAD, establece las causales para la remoción de autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados (ejecutivos y órganos legislativos).
- Que,** el artículo 336 COOTAD, respecto al procedimiento de remoción de las autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados, en su inciso cuarto, parte pertinente de la parte b), señala: "...La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte integrante a los ejecutivos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con la ley...".
- Que,** existe la denuncia presentada por el señor Napo Manuel Ibarra Barrera, vicepresidente de la Asamblea de Participación Ciudadana, con fecha 28 de agosto 2020, en contra del señor Junior Iván Cobeña Chavarría, Vocal Segundo Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Carlos Concha, por la causal de "...inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas válidamente convocadas...", de acuerdo al Art. 334 del COOTAD. Lo cual, se procedió con el trámite que manda el COOTAD, respecto al procedimiento de remoción.
- Que,** mediante Informe de la Comisión de Mesa del Gobierno Parroquial Rural de Carlos Concha Torres, de fecha 01 de octubre de 2020, presentada ante los

Dirección: Calle 10 de septiembre entre Ángel Neira y Jesús Palacios

Tell: 0989213712

E-mail: gadcarlosconchatorres@gmail.com

3-5 HOMB
OK



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL "CARLOS CONCHA TORRES"**

Registro Oficial N° 303 del martes 19 de Octubre del 2010

RUC: 0860028760001

CODIGO: 080153

Carlos Concha – Esmeraldas – Ecuador



Miembros de la Junta Parroquial, este órgano RECOMIENDA lo siguiente: "Remover del cargo de Vocal Segundo Principal al Señor Junior Iván Cobeña Chavarría, con cédula de ciudadanía No. 0803298520, por incurrir en la causal de remoción constante en el artículo 334.e) del COOTAD, debido a la inasistencia injustificada, comprobada, de las tres sesiones ordinarias consecutivas, mantenidas en las fechas: 24 de junio, 08 de julio y 29 de julio del año 2020; las mismas que fueron válidamente convocadas.

La decisión de remover dependerá de la resolución que adopte el órgano legislativo del Gobierno Parroquial Rural de Carlos Concha Torres, en sesión extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión, de conformidad al artículo 336, inciso cuarto del COOTAD".

Que, mediante Acta de la Sesión Extraordinaria No. 12-GADPR-CCCT del 06 de octubre de 2020, la Junta Parroquial conoce del Informe de la Comisión de Mesa, y RESUELVE Remover del cargo de segundo vocal al señor Junior Iván Cobeña Chavarría, por la causal del artículo 334.c del COOTAD, por "...inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas válidamente convocadas...".

Los resultados de la votación fueron los siguientes: "...Tres (3) votos a favor de la Remoción del Señor Junior Cobeña Chavarría, Segundo Vocal Principal, los mismos que corresponden a los señores: Manuel Francisco Veliz Rojas, Primer Vocal Principal; Palacios Arizala Aldo, representante de la ciudadanía para ocupar la Silla Vacía; y, Blanca Graciela Saavedra Salazar, Presidenta del Gobierno Parroquial. Y, Dos (2) votos en contra de la Remoción, y corresponde a las personas: María Eugenia Cheme Aragundys, vicepresidenta; y, Argandoña Zambrano Karen Alexandra, Tercer Vocal Suplente".

Que, mediante Acta de la Sesión Extraordinaria No. 12-GADPR-CCCT, antes citada, la Junta Parroquial en su Resolución, Punto No. 8), ordena lo siguiente: "La Presidenta Señora Blanca Graciela Saavedra Salazar, deberá emitir el acto administrativo como es la Resolución formal, al amparo de la presente Acta".

Que, En uso de las atribuciones contenidas en el COOTAD, Reglamento Internos, y en el Acta de la Sesión Extraordinaria No. 12-GADPR-CCCT,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la denuncia presentada por el señor Napo Manuel Ibarra Barrera, Vicepresidente de la Asamblea de Participación Ciudadana, con fecha 28 de agosto 2020, en contra del señor Junior Iván Cobeña Chavarría, Vocal Segundo Principal del

Dirección: Calle 10 de septiembre entre Ángel Neira y Jesús Palacios

Tell: 0989213712

E-mail: gadcarlosconchatorres@gmail.com

3-5 Hojas
Cof



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL "CARLOS CONCHA TORRES"**

Registro Oficial N° 303 del martes 19 de Octubre del 2010

RUC: 0860028760001

CODIGO: 080153

Carlos Concha – Esmeraldas – Ecuador



Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Carlos Concha; y, REMOVER del cargo al Señor Junior Cobeña Chavarría, con el voto favorable de tres personas, lo que constituye las dos terceras partes de los Miembros votantes, y que, para efectos del cálculo, se ha tomado en cuenta, el voto de la Presidenta Blanca Graciela Saavedra Salazar, conforme así lo determina el artículo 336 del COOTAD;

SEGUNDO. - ACEPTAR la participación y el voto del Señor Palacios Arizala Aldo, representante de la Silla Vacía, ya que cumple con la garantía del ejercicio de la participación ciudadana, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, artículos 100 y 101; el COOTAD, artículos 311 y 336, inciso quinto; y, el Reglamento Interno de la Silla Vacía del Gobierno Parroquial Rural de Carlos Concha Torres;

TERCERO. - NOTIFICAR por Secretaría con la Resolución de Remoción a los interesados (denunciante y denunciado) en el domicilio señalado, y de no señalar, hacerlo vía electrónica en la dirección de correo electrónico fijado para el efecto;

CUARTO. - NOTIFICAR por Secretaría con la Resolución de Remoción a los Miembros de la Junta Parroquial Rural de Carlos Concha Torres, incluido al ciudadano que participó de la Silla Vacía, en el domicilio señalado, o en su defecto, vía electrónica en la dirección de correo electrónico;

QUINTO. - DESVINCULAR de la institución al Señor Junior Iván Cobeña Chavarría, Ex - Vocal Segundo Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Carlos Concha Torres, luego de haber sido notificado legalmente en su domicilio o vía dirección electrónica, con la Resolución de Remoción. La ex autoridad removida tendrá derecho a la liquidación que por ley le corresponde, una vez cumplido con los requisitos que manda la Ley Orgánica del Servicio Público, y su Reglamento General de aplicación.

SEXTO. - NOTIFICAR por Secretaría a la Suplente del Señor Junior Iván Cobeña Chavarría, Ex - Vocal Segundo Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Carlos Concha Torres, para que asuma funciones como Vocal Principal, siguiendo el orden de prelación constante en el artículo 71 del COOTAD.

SÉPTIMO. - OFICIAR al Consejo Nacional Electoral – Delegación Provincial de Esmeraldas, para efectos de conocimiento.

OCTAVO. – Se emite el acto administrativo en cumplimiento expreso al mandato que consta en el Acta de la Sesión Extraordinaria No. 12-GADPR-CCCT del 06 de octubre de 2020.

Dirección: Calle 10 de septiembre entre Ángel Neira y Jesús Palacios

Tell: 0989213712

E-mail: gadcarlosconchatorres@gmail.com

4- 5 Hojas
Rey



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL "CARLOS CONCHA TORRES"**

Registro Oficial N° 303 del martes 19 de Octubre del 2010

RUC: 0860028760001

CODIGO: 080153

Carlos Concha – Esmeraldas – Ecuador



Dado en la Parroquia Rural de Carlos Concha Torres, a los 23 días del mes de octubre del año 2020.

Notifíquese y cúmplase. -

Sra. Blanca Graciela Saavedra Salazar
PRESIDENTA



S-S NOTAS
Per